

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, francó de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto dictando varias disposiciones para poder ingresar en la carrera administrativa.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„En vista de las consideraciones que Me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y exclusiva excepcion de los cargos diplomáticos en el extranjero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion.

ART. 2.º Se considerarán tambien como cesantes, para los efectos del artículo anterior, los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos siguientes:

- 1.º Los del ramo de vigilancia pública.
- 2.º Los de los establecimientos penales.
- 3.º Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.
- 4.º Los de Conserges y Alcaldes.
- 5.º Los de porteros, mozos, sea cualquiera su denominacion ordenanzas y alguaciles.
- 6.º Los de patronos y marineros dependientes del ramo de sanidad.
- 7.º Los dependientes del ramo de beneficencia.
- 8.º Los de torreros y ordenanzas de telégrafos.
- 9.º Los de guardas de montes.
10. Los de celadores de caminos y peones camineros.

ART. 3.º Los doctores y licenciados en Administracion podrán ser colocados en las vacantes de Oficial ó Gefe de negociado, segun la clasificacion

consignada en Mi Real decreto de 18 de Junio de 1852.

ART. 4.º Las plazas que vacaren de Comisarios de montes se proveerán en los Ingenieros del ramo, y á falta de estos en cesantes.

ART. 5.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los naturales de las provincias de Ultramar conservarán el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

ART. 6.º Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que disfruten algun haber del Tesoro.

ART. 7.º Por los respectivos Ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada de uno ellos, comprendiendo en uno á los que graven al Erario, y en el otro á los que nada perciban del mismo.

ART. 8.º Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin excepcion de ninguna especie, se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el Gefe de la dependencia en que han de servir aquellos.

ART. 9.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de expresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no expedirán el título al nombrado mientras éste no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito expidan algun título serán responsables con sus destinos de la transgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Luis José Sartorius.”

Al trasladar á V. E. el preinserto Real decreto me manda S. M. le manifieste, como de su soberana orden lo ejecuto:

1.º Que V. E. se sirva disponer lo conveniente para que las dependencias del Ministerio de su digno cargo remitan á la Subsecretaría del mismo en el término de un mes, á contar desde este dia, las hojas de servicios de todos sus cesantes:

2.º Que trascurrido dicho plazo se formen en la expresada Subsecretaría los dos escalafones á que se refiere el art. 7.º de dicho Real decreto;

Y 3.º Que asimismo se sirva V. E. comunicar las órdenes mas terminantes á las oficinas dependientes de ese Ministerio para que bajo su mas estrecha responsabilidad no expidan á los nuevos empleados los correspondientes títulos mientras no presenten los documentos justificativos de la aptitud indicada en los nombramientos, segun previene el art. 9.º del referido Real decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1853.—El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de.....

Real orden para que todos los cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion remitan en el término de un mes sus respectivas hojas de servicio.

Ministerio de la Gobernacion.

Illmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto fecha de ayer, inserto en la GACETA de hoy, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los cesantes dependientes de este Ministerio remitan á la Subsecretaría del mismo, en el término de un mes, á contar desde este dia, y por conducto de los Gobernadores de las provincias, sus respectivas hojas de servicio; y que en el mes siguiente proceda V. I. á formar los dos escalafones que tambien previene dicha soberana disposicion, excluyendo de ellos á los cesantes que no envíen aquellas dentro de dicho plazo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1853.—San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

El Domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en la Secretaría de este Gobierno, á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año de 1854, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 49 y adiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, francos de porte, ó depositar en la caja buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo

el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Burgos 13 de Setiembre de 1853.—El G. I., Manuel Martinez Gonzalez.

Adiciones.

1.ª Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los Boletines.

2.ª No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba expresadas ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8,000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.ª Ademas de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendida en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que asi lo exija la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requiera, á juicio del Gobierno.

4.ª Será obligacion del redactor entregar gratis al Comandante de la Guardia Civil de la provincia un ejemplar del Boletín, y otros catorce al Gobierno de la misma, ademas de los expresados en la condicion 9.ª de las contenidas en la precitada Real orden de 3 de Setiembre.

5.ª El Boletín deberá de hallarse impreso antes de las once de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.ª Las reclamaciones por omision ó extravío se dirigirán directamente á la redaccion en el término de quince dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo. — Martinez Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1854, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 49; se hace público como dispone la primera; advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará expuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido este Gobierno por todo el mes de Octubre próximo. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Santander 21 de Setiembre 1853.—El G. I., R. Carrera.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En la cantidad de 583 rs. 17 mrs. ha sido rematado en venta á censo reservativo á favor de D. Marcelino Goicochea, de esta vecindad, un terreno de cabida de obrada y cuarta, situado al pago de S. Adrian y Sierra del Agua, en la márgen izquierda del Pisuerga, y en la de 600 rs. se ha adjudicado igualmente á favor de Don Genaro Gonzalez, vecino de esta Ciudad, otro terreno al mismo sitio, contiguo al anterior, de cabida de una obrada. Se anuncia al público á fin de que los que deseen hacer la mejora del cuarto, lo verifiquen dentro de los noventa

días que concluyen en 12 de Noviembre próximo inclusive. Valladolid 19 de Agosto de 1853. = El Presidente, José María Cano. = Pedro Caballero, Secretario.

Don Julian Gutierrez, Regidor primero de este Ayuntamiento constitucional, encargado de la jurisdiccion de esta villa de Pedrosa del Rey.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta los derechos de consumos para el año de 1854, bajo las condiciones establecidas por el mismo, con sujecion á los tipos siguientes:

	<u>Reales vn.</u>
Por los derechos de vino.	4450
Por los de aguardiente.	950
Por los de aceite de oliva.	1100
Por los de carne y tocino.	2500
Por los de vinagre.	40
Por los de jabon.	460
TOTAL.	<u>9500</u>

Cuyos remates tendrán lugar en los días 11 el primero, y el segundo en el 18 de Octubre próximo venidero, en las Casas Consistoriales de esta villa entre once y doce de sus respectivas mañanas. Los que gusten interesarse en dicho arriendo podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Pedrosa del Rey 22 de Setiembre de 1853. = El Regidor primero, Julian Gutierrez. = Por su mandado, Norberto Moro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de S. Vicente del Palacio.

Por acuerdo del mismo y con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se procede al arrendamiento en pública subasta de una heredad de tierras compuesta de 24 pedazos que hacen 32 obradas, radicantes en esta jurisdiccion, pertenecientes á la Escuela de instruccion primaria de éste segun fundacion de Don Manuel Martin Saez, por ocho años y ocho pagas, su renta anual 704 rs. Al efecto señala el día 12 del próximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que unido al expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Vicente del Palacio 10 de Setiembre de 1853. = El A. C., Leoncio Daza. = Eusebio Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Melgar de arriba.

El Ayuntamiento que presido autorizado competente-mente para subastar la obra de un nuevo local de Casa de Ayuntamiento y Escuela de esta villa, ha señalado para su remate el día 15 de Octubre próximo de ocho á nueve de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Melgar de arriba 17 de Setiembre de 1853. = El A., Domingo Rodriguez. = P. S. M., Angel Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bobadilla del Campo.

Con superior aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en público remate los pastos de los prados de Propios de esta villa para la próxima invernía en los días 22 y 30 del próximo mes de Octubre de once á doce de su mañana en la Casa de Ayuntamiento de esta expresada villa. Los que quieran interesarse en los citados remates, acudan y se les admitirán las que hicieren con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto. Bobadilla del Campo 22 de Setiembre de 1853. = El A., Nicolás Rodriguez. = Francisco Ignacio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

La Corporacion Municipal que presido ha acordado rematar en pública licitacion el fruto de piña pendiente en la actualidad en el del pertenecido de los Propios de esta villa. Al efecto ha señalado para sus remates los días 23 y 31 del próximo mes de Octubre de once á doce de sus respectivas mañanas en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales. Las personas á quienes la adquisicion del citado fruto interese, acudan que las proposiciones que hicieren serán admitidas en tanto que se arreglen al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y corre unido al expediente de su razon. Pedrajas de S. Esteban 20 de Setiembre de 1853. = El T. A. C. P., Juan Lozano. = P. A. D. A., Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Laguna.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa tienen acordado que para llevar á efecto la rectificacion del Padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, se anuncie á todos los vecinos y hacendados forasteros, sus apoderados ó arrendatarios, que en el término de 20 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, (para lo que se hallan pliegos impresos en la Imprenta de dicho Boletin oficial) previniéndoles que pasado dicho término sin presentar dichas relaciones, la Junta pericial egecutará la rectificacion, y ya no serán oidas las reclamaciones de agravios que quieran producir como está encargado por la Superioridad. Laguna 25 de Setiembre de 1853. = El Alcalde, Felipe Llanos.

Don Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido.

Hago saber: Que en la noche del 16 del corriente ha desaparecido de la casa de D. Antonio Rodriguez de la Peña, Párroco del pueblo de Palacio de Torio, una yegua, cuyas señas se anotarán á continuacion, y que tenia en la cuadra atada con cabezada al pesebre; debiendo de introducirse el agresor ó agresores abriendo la puerta principal con llave falsa ó ganzúa, segun se deduce de lo actuado hasta ahora en el procedimiento que sobre dicha razon estoy instruyendo. Por tanto encargo á la justicia de ese partido y ruego á la de la provincia y fuera de ella,

agentes de Proteccion y Seguridad Pública y Guardia Civil, ocupen dicha yegua si fuese habida, y detengan á su conductor y remitan á disposicion de este Tribunal. Leon 18 de Setiembre de 1853. = Manuel Angel Gonzalez. = Por su mandado, Ildefonso Garcia Alvarez.

Señas de la yegua. Pelo rojo, alzada 6 cuartas y media, poco mas ó menos, un poco de estrella en la frente, clio y cola negra, cuerpo robusto, bien formado y ensillada, un pie mas calzado que el otro, edad de 6 á 7 años, sin lunar alguno en los costillares.

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Tomás Dominguez, vecino de Ceinos, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan ante mí y oficio del presente Escribano, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso propuesto á dichos bienes; con apercibimiento que en otro caso les seguirá el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 20 de Setiembre de 1853. = Mariano Gallego. = Por mandado de su Señoría, Lorenzo de Torres Gil.

Don Antonio Martinez Salcedo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Medina de Rioseco, y Juez de primera instancia interino de ella y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Alonso Martin, vecino que fué de Castromonte, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirle en el juicio de testamentaria formado de oficio, á consecuencia del fallecimiento intestado del Alonso, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 21 de Setiembre de 1853. = Antonio Martinez Salcedo. = Por mandado de su Señoría, Emeterio Albert.

ANUNCIOS PARTICULARES,

AGRICULTURA.

DON JUAN MARTIN DE GANGOITI, Párroco de Fica, cerca de Munguía, en el Señorío de Vizcaya, dedicado por principios al ramo de agricultura, especialmente al cultivo de perales, despues de haber viajado por la Península con el objeto de perfeccionarse, reconocido con particularidad los Reales sitios de Aranjuez y San Ildefonso y consultado al mismo tiempo á las personas mas inteligentes en la materia; ha llegado á formar una huerta, en la que separando los perales de poco mérito, se encuentran hasta ochenta y seis variedades, comprendiéndose en ellas las diferentes de verano, otoño é invierno. Posée grandes viveros y el número de plantas, que pasa de diez mil, puede trasportarse sin el mas ligero deterioro á mas

de ochenta leguas de distancia, siendo de algunos millares las que en los últimos años trasladadas á diferentes puntos de la Península se han aclimatado con ventajas aun en los países mas frios, produciendo frutos copiosísimos y de un tamaño extraordinario. Ha llegado tambien á reunir una hermosa variedad de manzanos, ya de los conocidos en Vizcaya, como de los habidos del extranjero; y la coleccion de ciruelos, albérchigos, albérchigas, melocotones, pavías, briñones, membrillos de Portugal, nísperos mayores y menores, guindos y cerezos, naranjos y limoneros, que florecen en sus viveros nada deja que desear. Los que quieran ahorrar tiempo y trabajo, tanto en la reunion de variedades como en el método que debe observarse en la plantacion de estos frutales, podrán dirigirse al mismo Párroco, quien les remitirá la oportuna instruccion para obtener los mas felices resultados. El precio de cada planta será equitativo, y los Señores que quieran honrarle con su confianza y hacerle algunos pedidos, deberán expresar el número de plantas que desean para cada estacion, así como su forma, si de espaldera, bravo ú otra, pues con sola esta indicacion quedarán completamente servidos. La correspondencia deberá dirigirse á Munguía por Bilbao, previniéndole la direccion que deberá dar á sus contestaciones, á fin de que no sufran extravío.

En esta Ciudad, calle de San Lorenzo, casa de Don Francisco de Cospedal y La Carrera, núm. 11, hay un depósito de Pianos cuadrilongos y verticales perfectamente contruidos, de la acreditada fabrica de D. José Larru, de Madrid, constructor de Pianos y afinador de Cámara de S. M.: se venden á precio de fabrica y se arriendan por meses y por años á precios convenidos.

Depósito de Albayaldes en Bilbao.

En el almacen de la Viuda de Francisco de Uhagon se hallará un surtido de albayaldes de primera, en pilon y en terron, de las fábricas mas acreditadas de Almería y Cádiz. Se venderá por cajas sueltas, pagaderas de contado sin descuento, á precios muy equitativos.

El Ministerio fiscal de España en la jurisdiccion ordinaria y en la especial de hacienda, por D. Manuel Martin Lozar, Fiscal de S. M. en la Audiencia territorial de Valladolid. Se hallará de venta en dicha Ciudad en la Imprenta y Librería de D. José Lezcano y Roldan, en la Plazuela Vieja núm. 26, á 28 rs. cada egemplar.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.